seguin lo tienen de costumbre Resciuan de vos el dicho diego
Rodriguez moya el juramento y solemnidad al [illegible]
ciado del qual ansi fecho vos Reciuan ayan y tengan por tal
procurador del numero de la dicha villa y como tal
vseis de exercer vsar y tratar y seguir y sentenciar todos y qua-
lesquier pleitos causas y negocios ansi ciuiles como criminales que se
trataren y an tratado y trataren y pendieren y pendieren en la dicha villa
en qualquier manera y en los tribunales y juzgados que de presente
ay y adelante ouiere para que os fuere dado y tuvieredes poder de las
partes a quien los dichos pleitos tocaren requiriendo los mis ministros
seguir los por vuestra persona y les podais denunciar seguir y para forma
y manera que lo hazen los escriuanos del numero destos mis
Reynos y quiero es mi boluntad que tan solamente vos y las
otras personas que por mi son o fueren nonbradas y tuvieren
titulo mio para ello y no otras algunas vsais y exerzais el dicho oficio de pro-
curador en los tribunales y juzgados de la dicha villa y ansimismo mi vo-
luntad es el dicho oficio de procurador en la audiencia y tribunal eclesiastico de la dicha
y mando a mis gobernadores y al concejo justicia y Regimiento de la dicha villa y a las
demas personas de suso nonbradas que os guarden y hagan guardar todas las
onrras graçias mercedes franquezas libertades exsenciones preeminencias
prerrogatibas y ymunidades y las otras cosas que por razon del dicho oficio
debeis gozar y os deben ser guardadas y os Recudan y hagan Re-
cudir con todos los derechos y salarios y otras cosas al anexas y pertenecientes
al dicho oficio bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello
ni en parte dello embargo ni ympedimento alguno no os pongan ni con-
sientan poner que yo por la presente os Recibo y e por Recibido
al dicho oficio y al vso y exercicio del y os doy facultad para le
vsar y exercer caso que por ellos o alguno dellos no seais
Recibido y esta mi carta se a de tomar razon que el dicho antonio lopez puer-
ta aya bibido y biba los dias que de la fe y a de la dicha Renunciacion
los veinte dias que las leyes disponen y estando presente esta mi
carta al medio año juramento [illegible] contaduria
de la villa de la dicha villa en la de antes y tomeis la posesion del dicho oficio
y no lo haziendo y cumpliendo ansi [illegible] que se baco
para hazer merced del a quien yo fuere servido dada en madrid
a diez y ocho dias del mes de octubre de mil seiscientos
y sesenta y siete años yo el Rey - yo andres de Rocas secretario del
Rey nuestro señor la hize escriuir por su mandado [illegible]
[illegible] registrada [illegible]
[illegible]

Recibida — yo alonso romero moraga [illegible] de los Reynos [illegible] de la villa de çarauaca
[illegible] ante mi diego [illegible]
[illegible] con antonio lopez
puerta vecino desta villa [illegible] molarta [illegible]
[illegible] antonio lopez puerta [illegible]
[illegible]
[illegible] del dicho diego [illegible]
[illegible] diez dias del mes de dizienbre de mil
[illegible] en fe de berdad fize mi signo [illegible]
[illegible] alonso romero moraga

2 — y el dicho diego Rodriguez moya pidio sea admitido al dicho oficio
[illegible] juramento necesario
y abiendo leido el dicho Real titulo [illegible]
[illegible] antonio lopez puerta tomaronle el dicho concejo [illegible]
[illegible] el dicho Real titulo en sus manos besaron y pusieron
sobre sus cabezas y obedecieron [illegible]
debido. y Recibieron del dicho diego Rodriguez juramento
en forma de que vsara bien y fielmente el dicho oficio como
[illegible] y abiendolo fecho se admitio por tal
procurador del numero desta dicha villa al dicho diego Rodri-
guez sin perjuizio del derecho que el dicho concejo tiene a los
oficios de procuradores del numero della y mandaron se le de testimonio